



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la universalización de la salud"

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN
12684747941952

FIRMADO POR:

INFORME N° 089-2020-SENACE-PE/DEAR

- A** : **MARCO ANTONIO TELLO COCHACHEZ**
Director de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
- ASUNTO** : Rectificación de la Resolución Directoral N° 097-2019-SENACE-PE/DEAR, a través de la cual se otorgó conformidad al "*Quinto Informe Técnico Sustentatorio de la Cuarta Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Quellaveco*", presentado por Anglo American Quellaveco S.A.
- REFERENCIA** : M-ITS-00075-2019 (12.04.2019)
- FECHA** : Miraflores, 05 de febrero de 2020

Nos dirigimos a usted con relación al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Trámite M-ITS-00075-2019, de fecha 12 de abril de 2019, Anglo American Quellaveco S.A. (en adelante, **el Titular**) presentó ante la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEAR Senace**), vía Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental (EVA) – Módulo de Evaluación de Estudios Ambientales (en adelante, **EVA**), el "*Quinto Informe Técnico Sustentatorio de la Cuarta Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Quellaveco*" (en adelante, **Quinto ITS Quellaveco**).
2. Habiendo culminado el proceso de evaluación ambiental, la DEAR Senace emitió la Resolución Directoral N° 097-2019-SENACE-PE/DEAR de fecha 14 de junio de 2019, que otorgó conformidad al *Quinto ITS Quellaveco* respecto de los siguientes objetivos: i) Mejora del diseño de ingeniería de la Línea de Transmisión Eléctrica; ii) Adición de una plataforma multiuso para construcción ubicada en el área de mina (área de operaciones); y, iii) Desarrollo de perforaciones en el Tajo Quellaveco (*infill drilling*), de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 497-2019-SENACE-PE/DEAR, que forma parte integrante de la resolución directoral antes mencionada.
3. Mediante Trámite N° DC-3-M-ITS-00075-2019 de fecha 08 de julio de 2019, el Titular interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N°097-2019-SENACE-PE/DEAR, en el extremo que omitió declarar conforme el objetivo relacionado a la transferencia de campamento por tercero, existente durante la etapa de construcción del proyecto.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion>, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



4. Mediante Resolución Directoral N° 133-2019-SENACE-PE/DEAR de fecha 21 de agosto de 2019, sustentada en el Informe N° 678-2019-SENACE-PE/DEAR, la DEAR Senace declaró fundado el recurso de reconsideración presentado por el Titular contra la Resolución Directoral N° 097-2019-SENACE-PE/DEAR, procediendo a otorgar conformidad al objetivo relacionado a la transferencia de campamento por tercero.
5. Mediante Trámite N° DC-4-M-ITS-00075-2019, de fecha 23 de setiembre de 2019, el Titular solicitó la corrección de errores materiales de los artículos 4 y 5 de la Resolución Directoral N° 133-2019-SENACE-PE/DEAR.
6. Mediante Resolución Directoral N° 157-2019-SENACE-PE/DEAR de fecha 02 de octubre de 2019, sustentada en el Informe N° 786-2019-SENACE-PE/DEAR, la DEAR Senace resolvió rectificar los errores materiales advertidos en los artículos 4 y 5 de la Resolución Directoral N° 133-2019-SENACE-PE/DEAR.
7. En la fecha, al efectuarse la revisión de oficio de la Resolución Directoral N° 097-2019-SENACE-PE/DEAR de fecha 14 de junio de 2019, así como del Informe N°497-2019-SENACE-PE/DEAR, que forma parte integrante de ella y le sirve de sustento, la DEAR Senace ha advertido la existencia de un error material en lo concerniente a la identificación de las concesiones mineras que forman parte del proyecto minero Quellaveco, lo cual ha generado la obligación de rectificarla de oficio, de conformidad con la normatividad legal vigente aplicable.

II. ANÁLISIS

2.1. Aspectos normativos

8. Las normas especiales que regulan el subsector Minería no establecen un régimen particular en lo que respecta a la rectificación de errores materiales, por lo que de conformidad con el Artículo II numeral 1 del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General¹, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, el **TUO LPAG**), corresponde la aplicación de esta Ley, pues contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado, y regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales.
9. Al respecto, el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO LPAG, establece que "*Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión*".
10. De conformidad con la norma antes indicada, la autoridad administrativa podrá rectificar con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a pedido de

¹ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
Artículo II.- Contenido

1. La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales. (...).



parte, sus actos administrativos, cuando observe que existen errores materiales o aritméticos en ellos.

Rectificación de error material de oficio

11. Sobre el particular, se ha realizado la revisión de la información presentada por el Titular en el Quinto ITS Quellaveco en el cual se detallan las concesiones mineras sobre las que se desarrollaran las actividades previstas en dicho ITS, las cuales se listan en el siguiente cuadro:

Cuadro N°01: Listado de Concesiones Mineras

Código	Nombre	Código	Nombre
10209907	Alturas 1	10146906	Espejos 6
10428107	Alturas 10	10147006	Espejos 7
10332310	Alturas 11	14000656X01	Esperanza
10332410	Alturas 12	10095693	Eva
10332510	Alturas 13	10332810	Isabel 2011
10414010	Alturas 14	10093193	Lucia
10414110	Alturas 15	10332610	Luciana 2011
10414210	Alturas 16	10093293	Mabel
10414310	Alturas 17	14000633X01	Millo N° 1
10414410	Alturas 18	14000631X01	Millune N° 1
10414510	Alturas 19	14000632X01	Millune N° 2
10210007	Alturas 2	14000104Y01	Millune Numero Cero
10414610	Alturas 20	14000106Y01	Moquegua
10414710	Alturas 21	10095293	Naomi
10414810	Alturas 22	10048799	Nery Emilia
10210107	Alturas 3	14000756X01	Orrantia
10210207	Alturas 4	14000658X01	Peñon
10210307	Alturas 5	14000790X01	Peñon N° Dos
10427707	Alturas 6	10095893	Pierina
10427807	Alturas 7	10816695	Porquene
10427907	Alturas 8	10124296	Promota 171
10428007	Alturas 9	10104593	Promota-56
10093393	Anabela	10106193	Promota-72
10095193	Angela	10106293	Promota-73
10332710	Camila 2010	10107293	Promota-83
10160507	Caracoles 1	10107393	Promota-84
10160207	Caracoles 2	10107793	Promota-88
10160407	Caracoles 3	P000000112	Quellaveco
10160307	Caracoles 4	14878644Z08	Quellaveco A
10416610	Caracoles 5	10088693	Quellaveco Andrea
10415910	Caracoles 6	14000088Y01	Quellaveco B
10416010	Caracoles 7	14878644Z07	Quellaveco C
10416110	Caracoles 8	010089393A	Quellaveco Cheryl



Código	Nombre	Código	Nombre
10266205	Carpanito	10088893	Quellaveco Cici
10266305	Carpanito 1	010088893A	Quellaveco Cici 1
10376505	Carpanito 10	14878644Z05	Quellaveco D
10376605	Carpanito 11	10415710	Quellaveco David
10376705	Carpanito 12	10415810	Quellaveco Diego
10377305	Carpanito 13	14878644Z03	Quellaveco E
10377405	Carpanito 14	10088593	Quellaveco Elizabeth
10376805	Carpanito 15	010088593A	Quellaveco Ericka
10377505	Carpanito 16	10049894	Quellaveco Ester
10376905	Carpanito 17	10091998	Quellaveco Isabel
10377105	Carpanito 18	10088793	Quellaveco Kelly
10003806	Carpanito 19	10089093	Quellaveco Liliana
10266405	Carpanito 2	10089493	Quellaveco Linda
10003906	Carpanito 20	10092298	Quellaveco Lourdes
10004006	Carpanito 21	10088993	Quellaveco Marina
10377005	Carpanito 22	10089593	Quellaveco Maxine
10348810	Carpanito 23-2010	14878644Z02	Quellaveco N° 1
10349010	Carpanito 25	14878644Z01	Quellaveco N° 2
10414910	Carpanito 26	14000437X01	Quellaveco N° 3
10415010	Carpanito 27	14878644Z09	Quellaveco N° 4
10415110	Carpanito 28	14000638X01	Quellaveco Oeste N° 2
10415210	Carpanito 29	14878644Z06	Quellaveco Oeste N° 3
10266505	Carpanito 3	10089393	Quellaveco Patricia
10415310	Carpanito 30	10089293	Quellaveco Rosa
10415410	Carpanito 31	10049794	Quellaveco Sara
10415510	Carpanito 32	10091898	Quellaveco Teresa
10415610	Carpanito 33	10049994	Quellaveco Veronica
10266605	Carpanito 4	10090093	Quellaveco Wendy
10266705	Carpanito 5	14878644Z04	Quellaveco X
10266805	Carpanito 6	14000697X01	San Isidro
10266905	Carpanito 7	14000783X01	San Miguel
10267005	Carpanito 8	10333210	Sandra 2010
10267105	Carpanito 9	10160107	Tolar
10348910	Carpanitos 24	10085393	Toquepala 70
10333010	Cecilia 2010	10085493	Toquepala 71
14000659X01	Cuatro de Julio	14000655X01	Torata
10416510	Demetrio 2010	10333110	Ursula 2011
14000792X01	Desmote N° Dos	10014196	Vallecito 10
14000791X01	Desmote Número Uno	10014296	Vallecito 11
10332910	Dialdana	10014596	Vallecito 14
10093493	Diana	10201102	Vallecito 20
10048899	Doraluz	10201002	Vallecito 21
10146306	Espejos 1	14000785X01	Viscacha N° Dos



Código	Nombre	Código	Nombre
10146406	Espejos 2	14000789X01	Viscacha N° Tres
10146506	Espejos 3	14000784X01	Viscacha N° Uno
10146706	Espejos 4	10093893	Viviana
10146806	Espejos 5	--	--

Fuente: Quinto ITS Quellaveco

12. Asimismo, de la revisión del Informe N° 497-2019-SENACE-PE/DEAR, que sustentó la Resolución Directoral N° 097-2019-SENACE-PE/DEAR de fecha 14 de junio de 2019, se advierte en el sub ítem 2.3.1 *Identificación y ubicación del proyecto*, que forma parte del ítem 2.3 *Breve descripción de la información presentada en el ITS y de la evaluación de este*, la existencia de error material en lo que respecta a la identificación de las concesiones mineras que conforman el proyecto minero Quellaveco, al haberse incluido la concesión minera denominada *Quellaveco 2005*, la cual no fue mencionada por el Titular en el Quinto ITS Quellaveco, ni fue parte de la evaluación en el referido estudio.
13. En este sentido, el error material consignado en el Informe N° 497-2019-SENACE-PE/DEAR respecto a la inclusión de la concesión "Quellaveco 2005" que pertenece a un tercero²; corresponde que se efectúe de oficio la rectificación pertinente, excluyéndola, según lo siguiente:

Dice:

Concesión minera : Orrantia, Millune Número Cero, Moquegua, Cuatro de Julio, San Isidro, Quellaveco N° 1, Quellaveco Liliana, Quellaveco Ericka, Quellaveco N° 3, Quellaveco N° 4, Quellaveco E, Quellaveco D, Quellaveco C, Quellaveco A, **Quellaveco 2005**, Torata, Quellaveco N° 2, Quellaveco Oeste N° 3.

Debe decir:

Concesión minera : Orrantia, Millune Número Cero, Moquegua, Cuatro de Julio, San Isidro, Quellaveco N° 1, Quellaveco Liliana, Quellaveco Ericka, Quellaveco N° 3, Quellaveco N° 4, Quellaveco E, Quellaveco D, Quellaveco C, Quellaveco A, Torata, Quellaveco N° 2, Quellaveco Oeste N° 3.

14. Debe precisarse que la rectificación del error material detectado en el Informe N° 497-2019-SENACE-PE/DEAR no ha alterado el contenido, ni el pronunciamiento contenido en la Resolución Directoral N° 097-2019-SENACE-PE/DEAR; ni del Informe N° 678-2019-SENACE-PE/DEAR y la Resolución Directoral N° 133-2019-SENACE-PE/DEAR.

² Según la información contenida en el Sistema de Derechos Mineros y Catastro – SIDEMCAT del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET, el titular de la concesión *Quellaveco 2005* es Minera Carpa de Sorochuco Cajamarca S.A.



III. CONCLUSIONES

15. Sobre la base de las consideraciones antes expuestas se concluye lo siguiente:
- a. En atención a lo anteriormente expuesto, corresponde que se rectifique el error material advertido, al amparo de lo dispuesto en el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
 - b. La rectificación del error material detectado en el Informe N° 497-2019-SENACE-PE/DEAR no ha alterado el contenido, ni el pronunciamiento contenido en la Resolución Directoral N° 097-2019-SENACE-PE/DEAR; ni del Informe N° 678-2019-SENACE-PE/DEAR y la Resolución Directoral N° 133-2019-SENACE-PE/DEAR.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1. Remitir el presente informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos, para su conformidad y emisión de la Resolución Directoral correspondiente.
- 4.2. Notificar el presente informe y la Resolución Directoral que se emita a Anglo American Quellaveco S.A., a través de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental – Módulo de Evaluación de Estudios Ambientales – EVA, para conocimiento y fines correspondientes.
- 4.3. Remitir copia del presente informe y de la Resolución Directoral que se emita, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, y a la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Senace, para conocimiento y fines correspondientes.
- 4.4. Publicar la Resolución Directoral a emitirse y el presente informe que la sustenta en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición de la ciudadanía en general.

Atentamente,

María Cristina Sánchez Camino
Especialista Legal I en Proyectos Mineros
CAL N° 41467
Senace



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la universalización de la salud"

Nómina de Especialistas³

Joan Catherine Loza Montoya
Especialista en Biología con énfasis en Minería
- Nivel II
CBP N° 5886
Senace

³ De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados para prestar apoyo a la revisión de los estudios ambientales. La Nómina de Especialistas se encuentra regulada por la Resolución Jefatural N° 122-2018-SENACE/JEF.